



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 6 /2016

VISTO:

El expediente DCC s/ Actualización del Sistema IURIX; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 79/2015 se aprobó lo actuado en la Contratación Directa N° 89/2015 adjudicándola a Unitech SA, por la suma total de Pesos Siete Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos (\$7.949.700) IVA incluido, para brindar el servicio de soporte y mesa de ayuda del sistema IURIX por el término de treinta y seis (36) meses (fs. 343/347).

Que la adjudicación fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, conforme surge de las constancias de fs. 350 y 356/357). A fs. 351 obra la notificación a Unitech SA.

Que a fs. 353 se adjuntó la Orden de Compra N° 906, retirada por la contratista con fecha 28/10/2015, quien presentó las Pólizas de Seguro de Caucción N° 1315956 y 1315957, emitidas por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en concepto de anticipo financiero y adjudicación, respectivamente, y ambas por la suma adjudicada (fs. 359/366).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria definitiva (fs. 367/368), e informó que la contratación se encuentra cancelada, conforme surge de la carpeta de pago nro. 5806/11-2015 (fs. 396).

Que la contratista a fs. 398/405, presentó el documento correspondiente a la actualización de la licencia de uso de IURIX – Gestión de Causas Judiciales de Cliente/Servidor a Web, especificando la garantía y el soporte técnico por 36 meses. Asimismo, solicitó la devolución de la póliza por pago anticipado del 100% entregada oportunamente.

Que a pedido del área jurídico (fs. 415) la Dirección de Informática y Tecnología se expidió en el marco de lo dispuesto en el párrafo tercero del punto E de las condiciones particulares, indicando que “se ha



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

restablecido la prestación del Soporte y Mantenimiento y se han entregado las licencia de uso de la actualización del sistema IURIX, por lo que considera que nada obsta para la devolución de la póliza por pago anticipado del 100% entregada por la firma oportunamente” (fs. 417).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió dictamen, expresando que “teniendo en cuenta la intervención de la Dirección de Compras y Contrataciones (fs. 411), el informe técnico de la Dirección de Informática y Tecnología (fs. 417), así como la normativa aplicable, esta Dirección General opina que puede proseguirse con el trámite del presente expediente.”

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones se expidió en concordancia con lo dispuesto en la Res. CM N° 231/2015 – Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías – indicando la intervención de las diferentes áreas en el presente procedimiento.

Que la Oficina de Administración y Financiera, intervino sin realizar observaciones al respecto.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que por el art. 38 inc. 8 y 9 a la Comisión también le compete diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias, y organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece:
“Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890.

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de ejecución de una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura y de naturaleza tecnológica por un monto superior a los que determinan la intervención del Administrador General, y que la adjudicación fue dispuesta por la Comisión, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de garantía solicitada por Unitech SA.



Que la Res. CM N° 231/2015, aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-B dispone: “El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección de Programación y Administración Contable...”. Asimismo, el punto I-C del mencionado, indica el procedimiento a seguir en cuanto a la intervención de las diferentes áreas.



Que al respecto se observa, que la contratista requirió la devolución (fs. 405), la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 396), la Dirección de Informática y Tecnología, en su carácter de área técnica, prestó la debida conformidad (fs. 417), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino sin realizar observaciones (fs. 426) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite.



Que en cuanto a lo manifestado por el área técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en el caso a estudio y en otros, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”, concluyendo que es procedente la petición de la contratista.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015.

Que en concordancia con el inciso c) del art. 99 de la Ley 2095, el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014, dispone en el punto 14.1 inc. c): “Contra garantía: cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, siempre que los adelantos estuvieran previstos en el Pliego de Condiciones Particulares.”

Que el PCP punto E de las condiciones particulares obrante a fs. 46/47 indica: “en aquellos casos en que se proponga el pago por anticipado, el adjudicatario deberá integrar un seguro de caución por el total adjudicado, en garantía del pago anticipado (art. 99 inc. c de la Ley 2095); seguro que tendrá vigencia hasta la conformidad definitiva.”

Que si bien el seguro de caución debe tener vigencia hasta la conformidad definitiva, nada obstaría impulsar la devolución requerida, ya que la contratación cuenta con la garantía de adjudicación por el monto total, durante el período de 36 meses, situación que afianza la ejecución del vínculo contractual hasta su finalización.

Que en virtud de lo expuesto, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la petición de fs. 405.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la Póliza de Seguro de Caución N° 1315956 emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en concepto de anticipo financiero por la suma total de Pesos Siete Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos (\$7.949.700), a Unitech SA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

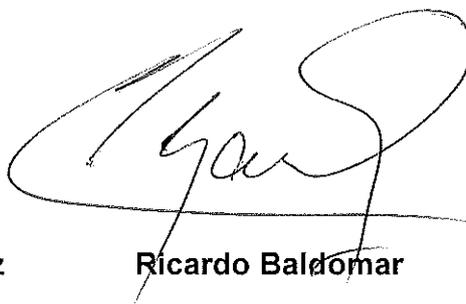
Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Unitech SA la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Unitech SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

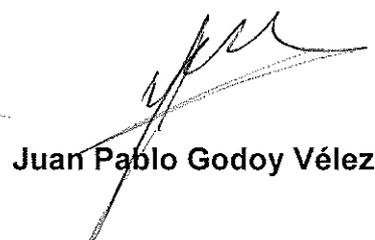
RESOLUCION CAGyMJ N° 6 /2016



Alejandro Fernández



Ricardo Baldomar



Juan Pablo Godoy Vélez

